JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

2019-00101

En atención al escrito allegado por la Defensoría de Familia, hágasele saber a la Dra. Rendón García que, si bien este Despacho no está obligado a atender derechos de petición, en aras de evitar futuras confusiones y dilaciones del trámite, se le aclara que el proceso de Restablecimiento de Derechos de los hermanos IMANOL, OSMIN y MAXIMILIANO RAMOS VÉLEZ, culminó con decisión de fondo, en sede judicial, en la que se resolvió su situación jurídica en forma definitiva, con la declaratoria de adoptabiliad, ordenándose su devolución al funcionario administrativo, a fin de que continuara con los trámites previos, tendientes a su adopción, proceso que es netamente administrativo.

En razón de lo anterior, considera este operador judicial que, al haberse agotado el trámite correspondiente, no tiene competencia para intervenir en el proceso que procura su adopción, el cual es ajeno al PARD, este último que tampoco es objeto de seguimiento, a lo que se suma que desconoce este servidor la suerte de los citados hermanos, cuya declaratoria de adoptabilidad data de hace más de 3 años, siendo el funcionario administrativo -Defensor de Familia- quien debe pronunciarse respecto de las inquietudes planteadas por la señora SEVERICHE SÁNCHEZ.
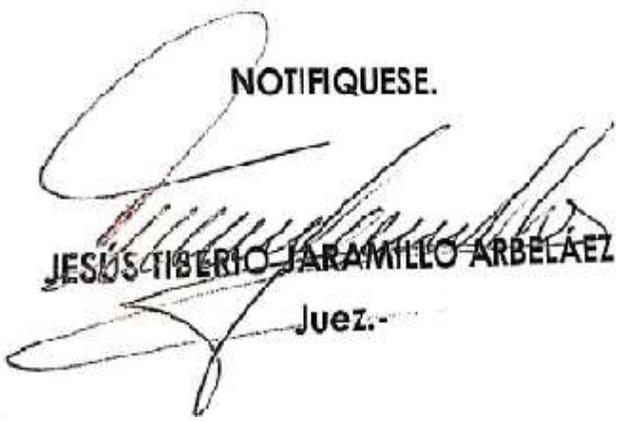
NOTIFÍQUESE.